

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez Treinta Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2022-00377-00**, informando que no obra pronunciamiento a la reforma de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

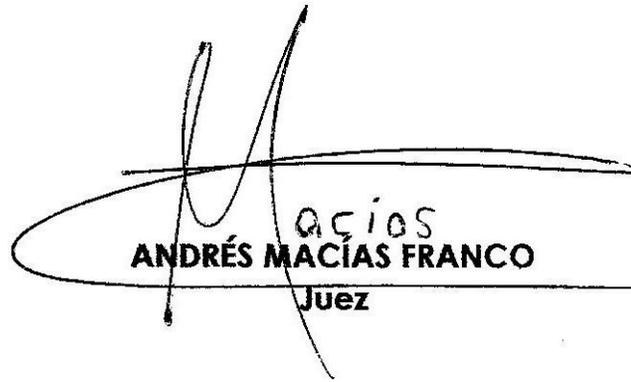
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del CPTSS, dispone:

- 1. RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al doctor **CARLOS ORLANDO LÓPEZ HOYOS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 76.326.306 y la T.P. No. 135.953 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la demandada **INDUSTRIAL PROCESS MECHANICS S.A.S. – IPROMEC S.A.S.**, en los términos del poder visto a folios 4 a 6 del archivo 10 del expediente digital.
 - 2. TÉNGASE POR NO CONTESTADA** la **REFORMA** de la demanda por parte de la demandada **INDUSTRIAL PROCESS MECHANICS S.A.S. – IPROMEC S.A.S.**, toda vez que posterior a la notificación por Estado del proveído que antecede no obra pronunciamiento alguno respecto de la misma.
 - 3. RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al doctor **CARLOS ORLANDO LÓPEZ HOYOS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 76.326.306 y la T.P. No. 135.953 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de los demandados **DANIEL ANTONIO ACOSTA y JORGE YAIR AVILA RAMOS**, en los términos del poder visto en archivo 10 del expediente digital.
 - 4. INADMÍTASE** la contestación de la demanda presentada por los demandados **DANIEL ANTONIO ACOSTA y JORGE YAIR AVILA RAMOS** a fin de que la subsane en los siguientes términos:
 - Presente los hechos, razones y fundamentos de derecho de su defensa, pues estos son diferentes a las excepciones de fondo planteadas.
- Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de tener por **NO** contestada la demanda.
- Respecto de los demandados **OSCAR FABIAN RODRIGUEZ LÓPEZ y CARLOS ANDRES DIAZ DUAREZ**, se **REQUIERE** a la parte demandante a fin de que proceda con el trámite contemplado en el artículo 291 del CGP

y el posterior aviso de notificación conforme artículo 29 del CPTSS., a la dirección física de tales demandados, a través de empresa de correo certificado, donde sumado a lo indicado en la norma, deberá informar los datos generales del litigio, le indique la dirección electrónica del presente despacho judicial, a fin de lograr la efectiva materialización de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.